# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 25 DE MARZO DE 2010 DEL COMITÉ TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En esta ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2010 dos mil diez, en la sala de juntas de la Procuraduría Social del Estado, ubicada en el tercer piso de la Avenida Alcalde número 1351, edificio "C", y atendiendo al citatorio que realizó el Lic. Jaime Oswaldo Pacheco Cueva, Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de esta dependencia, se hace constar la presencia del C. Licenciado Pedro Ruiz Higuera, Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Procuraduría Social, la Maestra Viviana Enríquez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, y del Lic. Jaime Oswaldo Pacheco Cueva, Secretario Técnico del aludido Comité, dado lo anterior, y en virtud de estar presentes la totalidad de los miembros que integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Procuraduría Social, se procederá con la sesión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y se propone para regirla el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA:

- Cómputo de asistencia y declaratoria de estar legalmente instalado el Comité.
- II. Propuesta para clasificar la información relativa a los formatos de la Dirección de Trabajo Social adscrita a la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales.
- III. Cierre y firma de acta de Asamblea.

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a su desahogo de la siguiente manera:

## RESPECTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

En desahogo de este punto del orden del día, se hace constar que se cuenta con el quórum necesario para la instalación de la Asamblea por lo que se declara legalmente instalada.

### RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Jaime Oswaldo Pacheco Cueva, señala que con fecha 09 de Febrero del 2010 dos mil diez se recibió oficio 64/2010, que remite la Licenciada Beatriz Martínez Sánchez, en su carácter de Subprocuradora de Servicios Jurídicos Asistenciales, en el que se relaciona los formatos y documentos de la Dirección de Trabajo Social para efectos de que se proceda a su clasificación por el este Comité la siguiente Información:





La Información y documentación contenida en los formatos de control que se elaboran en la Dirección de Trabajo Social adscrita a la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, que resultan ser los siguientes:

- 1.- Bitácora semanal de actividades,
- 2.- Informes mensuales,
- 3.- Encuestas de servicio realizadas a usuarios,
- 4.- Hoja de control,
- 5.- Base de datos con registro y seguimiento de los usuarios atendidos,
- 6.- Libros de registros de actividades de las trabajadoras sociales,
- 7.- Dictámenes socioeconómicos,
- 8.- Valoraciones económicas,
- 9.- Orientaciones psicológicas, y;
- 10.- Localizaciones.

Los citados formatos son utilizados en el desempeño de atribuciones de la Dirección de Trabajo Social, según se desprende del contenido de los artículos 25, 26 y 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social, los cuales se transcriben en lo conducente:

Artículo 25. La Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere contará con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de lo Civil y Mercantil;
- II. Dirección de lo laboral Burocrático;
- III. Dirección de Trabajo Social; y
- IV. Dirección de Atención Ciudadana y Conciliación.

Artículo 26. Son atribuciones de las direcciones en general:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;
- II. Vigilar se preste el servicio de asesoría jurídica asistencial en las áreas de su competencia preferentemente a los sujetos de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social: v
- III. Brindar asistencia legal, y en su caso, patrocinio en los asuntos judiciales del área de su competencia, a las personas que reciban ingresos mensuales menores a cinco salarios mínimos, correspondientes al área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y de los manuales de operaciones.

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección de Trabajo Social las siguientes:

- Organizar y vigilar las actividades del área a su cargo;
- II. Elaborar los dictámenes socioeconómicos correspondientes, en términos del inciso a) de la fracción III del artículo 3° y la fracción IV del 22 de la Ley.
- III. Entrevistarse con los solicitantes de los servicios de la Procuraduría y practicar visitas domiciliarias para corroborar la situación social y económica de los mismos; y
- IV. Remitir los resultados y dictamen del estudio socio económico al Procurador y a las subprocuradurías, para el trámite que corresponda.

Bajo este orden de ideas, es menester puntualizar que los servicios de la Dirección de Trabajo Social, inserta orgánicamente dentro de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, son una serie de servicios que se prestan en auxilio de las demás subprocuradurías y áreas de la Procuraduría Social, por lo que en uso de sus atribuciones, se encuentra

Bo

X

A S

facultada a la realización de dictámenes socioeconómicos, así como visitas domiciliarias que nos revelan al interior de ésta entidad pública, la situación social y económica de los usuarios de los servicios de la dependencia; lo anterior a efecto de constituirse como una herramienta útil en la toma de decisiones. En tales condiciones, y para cumplir con su cometido, la Dirección de trabajo Social, tiene la necesidad de contar con controles propios que les permitan llevar una relación pormenorizada y detallada de sus visitados, los cuales, cuentan con información personal de éstos, tales como identidad, condición social y económica.

En principio, el Artículo 8 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece como principio general que la información pública es de libre acceso, en tanto que no se trate de información clasificada legalmente como reservada o confidencial.

Del análisis de los formatos de la Dirección de Trabajo Social, se concluye que los correspondientes a:

- 1.- Bitácora semanal de actividades,
- 2.- Informes mensuales, y;
- 3.- Las encuestas realizadas a usuarios.

Es información de libre acceso, en tanto los formatos citados como la información que en ellos se consigna, resulta contar con tal calidad en términos de lo previsto por los artículos 6 y 8, ambos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Máxime que, tanto los formatos arriba citados, como la información que en ellos se consigna, constituye información estadística que se genera o que puede generarse por la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, a través de la Dirección de Trabajo Social, previstas en los artículos 25 fracción III y en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social, y por lo mismo contará con el carácter de información fundamental, de conformidad con el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo que procede a someter el asunto a consideración de este cuerpo colegiado, de manera oficiosa, atento a lo establecido en el numeral 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

Acto continuo, para la debida clasificación de la información contenida en los restantes formatos y documentos de la Dirección de Trabajo Social adscrita a la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, que se consigna a continuación:

- 1.- Hoja de control,
- 2.- Base de datos con registro y seguimiento de los usuarios atendidos,
- 3.- Libros de registros de actividades de las trabajadoras sociales,
- 4.- Dictámenes socioeconómicos,
- 5.- Valoraciones económicas,

Mr.

X



- 6.- Orientaciones psicológicas, y;
- 7.- Localizaciones.

Este Comité procede a su análisis cumpliendo con lo dispuesto en el punto Décimo Tercero de las Disposiciones Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los siguientes términos:

Nombre del sujeto obligado: la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder: La información pública relativa a los formatos y documentos de trabajo de la Dirección de Trabajo Social se encuentra bajo resguardo de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, a través de la propia Dirección de Trabajo Social de conformidad con los artículos 25, fracción III, articulo 26 y 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

Fecha del acta y/o acuerdo: 25 veinticinco de marzo del 2010 dos mil diez.

Fundamento legal y la motivación: Constituye fundamento legal lo dispuesto por el artículo, 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

#### 1. Los datos personales;

- II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y
- III. La entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:
- a) Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y
- b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público."

Con lo anterior, es de precisarse que en opinión de este cuerpo colegiado, la información contenida dentro de los controles antes mencionados, debe clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales, que invariablemente deben de aparecer dentro de los informes de trabajo social a efecto de emitir una valoración adecuada de la situación real de los visitados y con ello poder llegar a conclusiones que permitan conocer su estado socioeconómico; luego, no se justifica un estudio socioeconómico en el que no se puedan contener datos del sujeto revisado, tales como, ingresos mensuales, tipo de vivienda en la que habita, número de integrantes de la familia, dependientes económicos, forma de transporte, alimentación, vida familiar, vida afectiva, creencia o convicción religiosa, características morales, grupo étnico al que pertenece y en general, toda aquella información que sea necesaria para llegar a una adecuada valoración del entorno social y económico de la persona que solicita ser asesorada por parte de este Procuraduría Social. En consecuencia, si de los reportes escritos emitidos por la Dirección de Trabajo



N'

Social, existen los elementos básicos antes mencionados, y que conforme a los artículos Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, son y deben considerarse de carácter confidencial, es evidente que la hipótesis de la norma ha cumplido con sus extremos y por ende, debe declararse que la información aludida es de carácter confidencial, hecho que se hace en estos momentos.

Es por ello que, en lo relativo a los datos personales que se derivan de los formatos y documentos, que se obtienen en la Dirección de Trabajo Social es evidente que la intención del legislador fue de proteger los mas elementales derechos de confidencialidad de las personas, tales como domicilio, número, de teléfono, fax o correo electrónico particular, tanto de los gobernados como de los propios funcionarios, dado que en el artículo 28 fracción I de la citada Ley de Transparencia no se distingue a éstos de aquellos.

# El carácter de reservada y/o confidencial, partes o páginas del documento:

La información que se contiene en la:

- 1.- Hoja de control,
- 2.- Base de datos con registro y seguimiento de los usuarios atendidos,
- 3.- Libros de registros de actividades de las trabajadoras sociales,
- 4.- Dictámenes socioeconómicos,
- 5.- Valoraciones económicas,
- 6.- Orientaciones psicológicas, y,
- Localizaciones.

Así mismo, los datos personales a que se refiere el articulo 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Publica del Estado de Jalisco, cuenta con el carácter de información confidencial, en tanto corresponde al nombre, domicilio y demás atribuciones de las personas físicas, siendo coincidente además, con aquellas características enumeradas en los puntos Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3° de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

# La previsión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo de motivar el mismo:

La información y documentación relacionada con los formatos de:

- 1.- Hoja de control,
- 2.- Base de datos con registro y seguimiento de los usuarios atendidos,
- 3.- Libros de registros de actividades de las trabajadoras sociales,
- 4.- Dictámenes socioeconómicos,

A

- 5.- Valoraciones económicas,
- 6.- Orientaciones psicológicas, y;
- 7.- Localizaciones.

Tendrá el carácter confidencial en los términos que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Asimismo, en caso de que la información y documentación de los controles antes mencionados encuadre en este supuesto, tratándose del nombre, domicilio y demás atributos de las personas físicas, no existirá plazo alguno, ya que su naturaleza es confidencial y se conserva de manera indefinida, acorde a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como al Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3° de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

Mención de la autoridad y/o personal responsable de la custodia de la información reservada y/o confidencial:

Las autoridades responsables de la custodia de la información documentación relacionada con los formatos de:

- 1.- Hoja de control,
- 2.- Base de datos con registro y seguimiento de los usuarios atendidos,
- 3.- Libros de registros de actividades de las trabajadoras sociales,
- 4.- Dictámenes socioeconómicos,
- 5.- Valoraciones económicas,
- 6.- Orientaciones psicológicas, y;
- 7.- Localizaciones,

Será la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, a través de la Dirección de Trabajo Social, previstas en los artículos 25, fracción III, articulo 26 y 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

La rúbrica de los miembros del Comité: La que consta en todas y cada una de las hojas de la presente acta.

Una vez analizada la información pública relacionada con trámites y procesos bajo el patrocinio y/o representación de esta Procuraduría Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales de Clasificación dictaminados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se emiten los siguientes:

### **ACUERDOS**

PRIMERO.- Se clasifica como confidencial la información relacionada con los formatos de:

D.

- 1.- Hoja de control,
- 2.- Base de datos con registro y seguimiento de los usuarios atendidos,
- 3.- Libros de registros de actividades de las trabajadoras sociales,
- 4.- Dictámenes socioeconómicos,
- 5.- Valoraciones económicas,
- 6.- Orientaciones psicológicas, y;
- 7.- Localizaciones

En los términos que establece el articulo 28 fracción I, de la Ley de Transparencia e Información Publica del Estado de Jalisco. Asimismo, en caso de que los formatos y documentos, de la Dirección de Trabajo Social antes mencionados encuadren en el supuesto del artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, no existirá plazo alguno para su reserva, ya que su naturaleza es confidencial y la conserva de manera indefinida.

En todos los casos, la información estadística que se genere o que pueda generarse por las Subprocuradurías de Servicios Jurídicos Asistenciales, con relación a la Dirección de Trabajo Social, en caso de que la información que se solicite en la Unidad de Transparencia e Información Pública, corresponda a información y documentación relacionada con la:

- 1.- Bitácora semanal de actividades,
- 2.- Informes mensuales, y;
- 3.- Encuestas realizadas a usuarios.

Tendrá el carácter de información fundamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Unidad de Transparencia e Información de esta dependencia, a efecto de que, al proporcionar información relacionada con las Bitácora semanal de actividades e informes mensuales que sean susceptibles de otorgar información, omita o teste los datos personales señalados en el punto que antecede.

**TERCERO.-** Gírense oficios a los titulares de la Dirección de Trabajo Social, así como de la Subprocuraduría de Servicio Jurídico Asistenciales, para que tenga pleno conocimiento de la presente clasificación.

CUARTO.- Los funcionarios asistentes a la presente sesión, se dan por enterados y notificados de lo acordado en este punto del Orden del Día, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# RESPECTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

En desahogo de este punto del Orden del Día, a pregunta expresa del Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de esta dependencia, y no habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobada que es en todos sus términos, se levanta la presente sesión en presencia de

6

los miembros del Comité siendo las 12:30 horas del día de su celebración, por lo que se ordena levantar el acta conducente, que será firmada por los asistentes para constancia.

Licenciado Pedro Ruiz Higuera Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

Maestra Viviana Enríquez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Jaime Oswaldo Pacheco Cueva Secretario Técnico.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.